

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 049 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
057904089001 2019 000 038 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	DANY ALEJANDRO GÓMEZ ARROYAVE Y CESAR AUGUSTO GÓMEZ ARROYAVE	04/10/2022	REQUIERE CURADOR AD LITEM
057904089001 2020 000 063 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LINA MARCELA BUELVAS BUELVAS	04/10/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 2020 000 074 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	JOSÉ LIBARDO ÁLVAREZ GRACIANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGELA MARÍA BETANCUR LÓPEZ	04/10/2022	REQUIERE CURADOR AD LITEM
057904089001 2021 000 019 00	EJECUTIVO SINGULAR	LUZ MARINA SALDARRIAGA PELÁEZ	SIRLEY ESTER PÉREZ BERRIO	04/10/2022	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
057904089001 2022 000 057 00	EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ALONSO ZULUAGA GÓMEZ	WILTON FERNEY PULGARIN	04/10/2022	RECONOCE PODER - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

057904089001 20220006800	EJECUTIVO SINGULAR	STIVENSON JAVIER ACOSTA CASTRO	JUAN JOSÉ TORRES ARROYO	04/10/2022	INADMITE DEMANDA
057904089001 20220007100	EJECUTIVO SINGULAR	CRUZ NAZARENA GRACIANO MESA	JOSÉ DAVID SIBAJA CARRILLO	04/10/2022	INADMITE DEMANDA
057904089001 20220005700	EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ALONSO ZULUAGA GÓMEZ	WILTON FERNEY PULGARIN	04/10/2022	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
057904089001 20220006600	EJECUTIVO SINGULAR	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR"	LUIS ÁNGEL HOME	04/10/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
057904089001 20220006900	EJECUTIVO SINGULAR	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR"	YORVIZ ARLEY PALACIO ROLDAN	04/10/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **05/10/2022** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "PRECOOSERCAR"
Demandado:	Yorviz Arley Palacio Roldan
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00069 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	194

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR"** identificada con Nit. No. 901610386-3 a través de apoderado judicial, en contra del señor **YORVIZ ARLEY PALACIO ROLDAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.662.646, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, y la Ley 2213 de 2022, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR"** y en contra del señor **YORVIZ ARLEY PALACIO ROLDAN**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ML. (\$1.747.791)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 3047 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B. Por los intereses de mora causados desde el día **11 de febrero de 2014**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDON, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.216.788 y T.P. 257538 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 5 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 049, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1a3512ba9da3bd29600850097e0f490999fceb25c7eb085342d8729826423e**

Documento generado en 04/10/2022 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "PRECOOSERCAR"
Demandado:	Luis Ángel Home
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00066 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	193

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR"** identificada con Nit. No. 901610386-3 a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS ÁNGEL HOME** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.661.308, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, y la Ley 2213 de 2022, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR"** y en contra del señor **LUIS ÁNGEL HOME**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **UN MILLON CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML. (\$1.109.538)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 1308 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **11 de abril de 2014**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada Dra. **LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRÍA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.562.322 y T.P. 271004 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 5 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 049, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6340180df3b6f7ae26cb316bc62c97868dabdb017b81e2e2449097fbf7c9a4e0**

Documento generado en 04/10/2022 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Jairo Alonso Zuluaga Gómez
Demandado:	Wilton Ferney Pulgarin
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00057 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 232 del 25 de agosto de 2022, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, Antioquia, obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.2. del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGOS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 5 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 049 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6953f1384a1666be17e5254806045d392955f90ba41016787e36684c83f8e85**

Documento generado en 04/10/2022 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Jairo Alonso Zuluaga Gómez
Demandado:	Wilton Ferney Pulgarin
Asunto:	Reconoce poder - Notifica por Conducta Concluyente
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00057 00

En vista del poder obrante en el archivo electrónico No. 08 del C.1 del expediente digital, se le reconoce personaría para actuar al abogado **DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con lo establecido en artículos 75, 76 y 77 del C. G. del Proceso, ello con el fin de representar los intereses de la parte demandada en el presente asunto.

Así las cosas, se tiene como notificado por conducta concluyente en este proceso desde el día de hoy, 4 de octubre de 2022, al señor Wilton Ferney Pulgarin, de conformidad a lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Igualmente, se dispone que por secretaria se remita el link contentivo del presente asunto a los correos electrónicos indicados por el apoderado en el memorial allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 5 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 049, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae682699c724d67d18ab2310b0b021e485026b61f67866d11610034fe7fdbf6a**

Documento generado en 04/10/2022 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Marina Saldarriaga Peláez
Demandados	Sirley Ester Pérez Berrio
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2021 00019 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 198 de 2022
Temas y Subtemas	Una vez surtida la notificación de los demandados, si estos no se opusieren a las pretensiones de la demanda, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
Decisión	Sigue adelante con la ejecución

La señora **LUZ MARINA SALDARRIAGA PELÁEZ** actuando a través de endosatario al cobro, mediante escrito presentado el día 2 de junio de 2021, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora **SIRLEY ESTER PÉREZ BERRIO**, por concepto de capital representado en las letras de cambio que se allegan al presente proceso, más sus intereses remuneratorios y moratorios.

Como soporte de la ejecución se allegan dos letras de cambio por las cuales se solicitó se librara mandamiento de pago por concepto de capital, más sus intereses remuneratorios y moratorios. Los mencionados títulos valores se encuentran suscritos por la demandada, a favor de la demandante, lo cual se adujo como fundamentos fácticos de la demanda, agregándose que se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Éste Despacho en auto del día **8 de junio de 2021**, consideró reunidos los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84, 88, 90 y 422 del Código General del Proceso y en los art. 621 y 671 del C. de Co, y libró mandamiento ejecutivo de pago que no ameritó reparo de la accionante.

VINCULACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La vinculación al proceso de la señora **SIRLEY ESTER PÉREZ BERRIO** se surtió mediante notificación por conducta concluyente, de conformidad con el art. 301 del C.G.P., según escrito allegado a este Despacho del día 2 de septiembre de 2022; quien no contestó la demanda, ni manifestó o formuló excepciones en el término legal previsto para ello.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario emitir el pronunciamiento de fondo, bajo los presupuestos del art. 440 del Código General del P., el cual es viable además porque no se observan

causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 del Código General del P., así mismo no se encuentran vicios de forma o de fondo dentro del trámite impreso, lo que hace que la decisión se profiera de fondo.

Se observa entonces que los títulos que se allegan como base de recaudo, cumplen con las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso, y arts. 621 y 671 del Código de Comercio, y que como se anotó no existen causales que invaliden la actuación hasta ahora surtida.

En vista de lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del art. 440 del Código General del Proceso, la cual podrá ser objetada, para ello deberá cumplirse con los requisitos esgrimidos en la norma procedimental.

En aplicación de lo establecido en el art. 440 ibídem, se ordena además, el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, en la oportunidad legal, a fin de cubrir el crédito reclamado y las costas.

Se dispone condenar en costas a la parte ejecutada, pues éstas se causaron (art. 440 Ejúsdem). Tásense las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** **NICIPAL DE TARAZÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por la señora **LUZ MARINA SALDARRIAGA PELÁEZ** a cargo de la señora **SIRLEY ESTER PÉREZ BERRIO**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ML. (\$5.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, liquidados desde el día 04 de diciembre de 2018 hasta el día 06 de junio de 2019.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **07 de junio de 2019**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

- D. Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML. (\$7.350.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 002 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- E. Por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, liquidados desde el día 04 de enero de 2019 hasta el día 06 de junio de 2019.
- F. Por los intereses de mora causados desde el día **07 de junio de 2019**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **D.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: SE IMPONE condena en costas pues las mismas se causaron. Tásense las agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR la presentación de la liquidación del crédito por las partes, en los términos previstos en el lit. 1 del art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales, conforme se indicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 5 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 049, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498f256b6164d534bd1be404be456d76df76e5386b2ce7267f348d20538faaed**

Documento generado en 04/10/2022 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
DEMANDANTE:	José Libardo Álvarez Graciano
DEMANDADO:	Herederos Indeterminados de Ángela María Betancur López
ASUNTO:	Requiere curador ad litem
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00074 00

Teniendo en cuenta que obra en el archivo electrónico No. 34 del expediente digital, la constancia de entrega de la citación remitida al curador ad litem mediante la cual se comunica su nombramiento, este Despacho ordena requerir al auxiliar de justicia designado para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, comparezca a tomar posesión del cargo o justifique las razones por las cuales no puede asumir el mismo, so pena de compulsarle copias a la autoridad competente con el fin de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, por no dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 049, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c256661c663369daade81505845d71d0a789c7b3b60c07f144deebd5d2d8e56**

Documento generado en 04/10/2022 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Lina marcela Buelvas Buelvas
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2020 00063 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 199 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **LINA MARCELA BUELVAS BUELVAS**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **LINA MARCELA BUELVAS BUELVAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que tenga depositadas la señora **LINA MARCELA BUELVAS BUELVAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.185.466 en las cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier titulo bancario o financiero, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 5 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 049, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375260d49f99669a057479cd346624ddcb9c91d72fc8117a6bce8aaf7e99f8cc**

Documento generado en 04/10/2022 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	María Deisy Cortes Zuluaga
DEMANDADO:	Dany Alejandro Gómez Arroyave y Cesar Augusto Gómez Arroyave
ASUNTO:	Requiere curador ad litem
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00038 00

Teniendo en cuenta que obra en el archivo electrónico No. 10 del C.1. del expediente digital, la constancia de entrega de la citación remitida al curador ad litem mediante la cual se comunica su nombramiento, este Despacho ordena requerir al auxiliar de justicia designado para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, comparezca a tomar posesión del cargo o justifique las razones por las cuales no puede asumir el mismo, so pena de compulsarle copias a la autoridad competente con el fin de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, por no dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 049, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad137ae7c8167c85796af6c5c7285b0f869b7ffdb2a14c8a1c801b3ee29841f**

Documento generado en 04/10/2022 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Cruz Nazarena Graciano Mesa
DEMANDADO:	José David Sibaja Carrillo
ASUNTO:	Inadmite Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00071 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	196

El abogado **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO**, actuando como endosatario al cobro de la señora **CRUZ NAZARENA GRACIANO MESA** promueve proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **JOSÉ DAVID SIBAJA CARRILLO**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane el siguiente requisito, so pena de su posterior rechazo:

- Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 82 numeral 4 de C.G.P. que señala *“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, la parte demandante deberá aclarar la fecha desde cuando pretende que se le reconozcan los intereses moratorios sobre las sumas por concepto de capital, en tanto no se pueden cobrar intereses moratorios con anterioridad a las fechas de vencimiento de las obligaciones.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 5 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 049, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4259a4218a4a04889a8d4c0ab72c9db852dce07f39cd9bc9735de2a221c72a01**

Documento generado en 04/10/2022 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Stivenson Javier Acosta Castro
Demandado:	Juan José Torres Arroyo
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00068 00
Asunto:	Inadmitir
Auto Interlocutorio No.	195

La abogada **DANIELA TORRENTE LENES**, actuando como apoderada judicial del señor **STIVENSON JAVIER ACOSTA CASTRO** promueve proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **JUAN JOSÉ TORRES ARROYO**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

- De conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., y el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse el lugar de dirección física y electrónica donde puede ser notificada la parte demandante y su apoderada.
- Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 82 numeral 4 de C.G.P. que señala *“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, la parte demandante deberá indicar **el valor** por la cual pretende le sean reconocidos los intereses corrientes desde el día 19 de agosto hasta el 19 de octubre del 2020.
- Finalmente, se precisa a la apoderada que, toda vez que el presente asunto se trata de un proceso de naturaleza ejecutiva singular, la solicitud de medidas cautelares debe presentarse en escrito separado pues estas se tramitan en cuaderno diferente al principal.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 5 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 049, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4696b37bd9b142a21676ef1f0805ab7ec0e7507f75f169ee6eb9e009daa7c944**

Documento generado en 04/10/2022 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>